



**CONSTANCIA:** se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 20/09/2021 y 04/11/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 1 de diciembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICADO : 630014003005-2011-00545-00

### **I. ASUNTO**

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo solicitado por el demandado mediante memoriales remitidos los días 20 de septiembre y 04 de noviembre de 2021.

### **II. LA SOLICITUD**

El ejecutado los días 20 de septiembre y 04 de noviembre de 2021, solicita que en aplicación del Numeral 2 Regla B del Artículo 317 del Código General del Proceso, se declare la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y se ordene la devolución y entrega a su favor, de los títulos judiciales que se hayan constituido dentro del presente proceso.

### **III.**

### **IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

1. SOBRE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO EN PROCESOS DONDE EXISTE SENTENCIA O AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Al respeto preceptúa el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente en su parte pertinente:

***"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento***

***tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...***

## **V. EL CASO EN CONCRETO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir de la última actuación ocurrida el 16 de abril de 2018, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, encuentra el despacho pertinente acceder a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, levantamiento de medidas y devolución de depósitos judiciales elevada los días 20 de septiembre y 04 de noviembre de 2021, por parte del ejecutado.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a lo solicitado por el demandado los días 20 de septiembre y 04 de noviembre de 2021

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendarado 16 de febrero de 2012, relacionada con el embargo y consiguiente retención de la quinta parte (1/5) del salario, descontado el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado HÉCTOR FABIO CAMPEÓN GÓNGORA (C.C.7.549.999), como empleado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, Q. DEPENDENCIA CUERPO DE BOMBEROS, comunicada con el oficio N°0190 del 16 de febrero de 2012.

**POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO**, líbrese y remítase el oficio respectivo.

**CUARTO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaría se proceda con la devolución de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto, a favor del demandado Héctor Fabio Campeón Góngora, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.549.999.

**QUINTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**SEXTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SÉPTIMO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 3 de diciembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Código de verificación: **b56226f88805c74533960999b8041c15c7ac63dedf4b2ae79ca7590ca8bd62bc**

Documento generado en 02/12/2021 08:59:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>